

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 422

Villavicencio, **11 SEP 2019**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAÚL CUERVO CUERVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Y CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00565-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma, como que el departamento del Meta y Cormacarena contestaron la demanda dentro del término señalado en el auto admisorio¹ y por su parte, el Municipio de San Martín de los Llanos guardó silencio, contestando únicamente Cormacarena la reforma de la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **16 de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del Departamento del Meta y Cormacarena.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte del municipio de San Martín de los Llanos.

QUINTO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de Cormacarena.

¹ Fol. 114-118, C1

SEXTO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **06 de marzo de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Jairo Alonso Romero Mejía identificado con C.C. 86.046.236 y T.P. 18.797 como apoderado del Departamento del Meta, conforme el poder que allega. (F.188-190, C1).

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Ximena del Pilar Guerrero Díaz identificada con C.C. 52.703.313 y T.P. 132.449 como apoderada de Cormacarena, conforme el poder que allega. (F. 252-254, C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

